



LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, "EPCO TSACHILA".

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, aprobaron la Ordenanza Provincial, mediante la cual se constituyó la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA", Ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 791 de fecha 18 de septiembre del 2012;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *"las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas"*;

Que, la Norma de Control Interno No. 405-08 publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, expedida por la Contraloría General del Estado, dispone que las entidades pueden entregar fondos, entre éstos, los de caja chica institucional por razones de agilidad y costo y se fijará el monto de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica;

Que, la Gerente General (P) de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas con fecha 19 de febrero del 2013, a las 16h30, de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, SANCIONO el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la EPCO TSACHILA para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dentro de deberes y atribuciones del Gerente General dispone *"aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*;

Que, el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA entre las atribuciones y deberes del Gerente General faculta *"Dictar los reglamentos internos y"*

manuales de procedimientos que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa”;

Que, El Directorio de la Empresa Pública EPCO TSACHILA mediante resolución No. 032-EPCO TSACHILA-2013, de Sesión Extraordinaria de 27 de agosto del 2013, RESOLVIO Aprobar el Nuevo Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa “EPCO TSACHILA”, donde se contempla la Coordinación Administrativa, Coordinación Financiera, Asistente de Gerencia, cuyas atribuciones y responsabilidades se hallan plenamente determinadas.

Que, es necesario reformar el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, a fin designar nuevo custodio del fondo fijo de caja chica.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

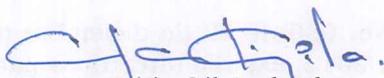
CAPITULO I

GENERALIDADES

En el artículo 9.- Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.- Sustitúyase la frase Dirección Administrativa Financiera por “Coordinación Administrativa, Asistente de Gerencia General”.

La Presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce, a las nueve horas.

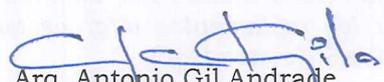


Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES “EPCO TSACHILA”

CERTIFICADO DE APROBACION.- Certifico que una vez revisado y efectuado el trámite de ley, apruebo la presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, de conformidad con lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.



Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES “EPCO TSACHILA”



EPCO
TSACHILA
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

0000008

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA.- En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, al doce días del mes de febrero del dos mil catorce, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** la Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

0000.00

PROOF

The following information is being furnished to you for your information and use. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.



INVESTMENT ADVISOR (NAME AND TITLE)

LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, "EPCO TSACHILA".

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, aprobaron la Ordenanza Provincial, mediante la cual se constituyó la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA", Ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 791 de fecha 18 de septiembre del 2012;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *"las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas"*;

Que, la Norma de Control Interno No. 405-08 publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, expedida por la Contraloría General del Estado, dispone que las entidades pueden entregar fondos, entre éstos, los de caja chica institucional por razones de agilidad y costo y se fijará el monto de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica;

Que, la Gerente General (P) de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas con fecha 19 de febrero del 2013, a las 16h30, de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, SANCIONO el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la EPCO TSACHILA para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dentro de deberes y atribuciones del Gerente General dispone *"aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*;

Que, el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA entre las atribuciones y deberes del Gerente General faculta *"Dictar los reglamentos internos y"*

manuales de procedimientos que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa”;

Que, El Directorio de la Empresa Pública EPCO TSACHILA mediante resolución No. 032-EPCO TSACHILA-2013, de Sesión Extraordinaria de 27 de agosto del 2013, RESOLVIO Aprobar el Nuevo Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa “EPCO TSACHILA”, donde se contempla la Coordinación Administrativa, Coordinación Financiera, Asistente de Gerencia, cuyas atribuciones y responsabilidades se hallan plenamente determinadas.

Que, es necesario reformar el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, a fin designar nuevo custodio del fondo fijo de caja chica.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

En el artículo 9.- Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.- Sustitúyase la frase Dirección Administrativa Financiera por “Coordinación Administrativa, Asistente de Gerencia General”.

La Presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública.

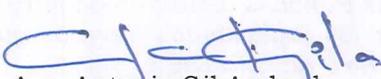
Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce, a las nueve horas.



Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES “EPCO TSACHILA”

CERTIFICADO DE APROBACION.- Certifico que una vez revisado y efectuado el trámite de ley, apruebo la presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, de conformidad con lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.



Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES “EPCO TSACHILA”



EPCO
TSACHILA
EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

0000006

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA.- En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, al doce días del mes de febrero del dos mil catorce, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos.- de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** la Reforma al Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.- **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

000000

EPFO

ELABORACIÓN Y FUNDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Consejo de Administración de la Institución de Investigaciones y Estadísticas de la República de Colombia, sobre el estado de avance de los trabajos de elaboración y fundación de la Institución de Investigaciones y Estadísticas de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1773 de 1950, y en el artículo 10 del Decreto 1773 de 1950, y en el artículo 10 del Decreto 1773 de 1950.


 ANTONIO G. GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ, D. C.